

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 28/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto: Modificación del proyecto de explotación Whisky A-239-microvoladuras de losas de hormigones naturales, situada en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), cuya promotora es Áridos Técnicos, SA, expediente: PRO-CU-20-0998. [2022/6249]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, desmantelamiento o demolición del proyecto. Por otra parte, el artículo 8.1 establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo y el artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto “modificación del proyecto de explotación Whisky A-239 – microvoladuras de losas de hormigones naturales” (Expediente PRO-CU-20-0998), situado en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca) cuyo promotor es Áridos Técnicos, S.A., se encuentra encuadrado dentro en el artículo 6.1 de la ley de Evaluación Ambiental apartado b) los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III y apartado c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto “ es Áridos Técnicos, S.A. El órgano sustantivo es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca-Servicio de Minas.

Se solicita por parte del promotor la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de explotación de la cantera de grava Whisky presentando un Documento Ambiental junto con un anexo de voladuras cuyo objeto es la modificación del plan de explotación de la gravera, para poder arrancar los conglomerados y los hormigones naturales que hay en la explotación mediante voladuras consiguiendo de este modo llevar un tajo único y un corte uniforme.

La zona minera autorizada viene definida dentro de la parcela 9000 del polígono 11 del término municipal de Barajas de Melo con referencia catastral de uso industrial 0500001WK1400S0001HM, en el paraje denominado La Tabernilla con una superficie según catastro de 34.239 m².

Se prevén accesos desde la localidad de Estremera (Madrid) por la carretera M-241, y desde la localidad de Fuentidueña de Tajo (Madrid) por la autovía A-3, no siendo ninguna de estas carreteras de titularidad autonómica.

Se conseguirá con ello según el promotor, menores molestias en cuanto a ruido y polvo debido a la menor duración del arranque de los materiales y, mejor gestión y restauración de la explotación.

El promotor indica, como no puede ser de otro modo, que en todo momento se tendrá en cuenta y se cumplirá con toda la normativa existente para la utilización de explosivos incluida la normativa minera, de vibraciones, etc.

Realiza una descripción de las variables de diseño de las voladuras a realizar, los explosivos seleccionados, sistema de cebado, secuencias de iniciación y tiempos de retardo para determinar las variables de las voladuras (diámetro de perforación, longitudes de barreno, carga total y demás parámetros). Si bien cada voladura se dimensionará en cada caso.

Establece las medidas para realizar voladuras en las proximidades de líneas eléctricas y estaciones transformadoras y para controlar y reducir las vibraciones en las voladuras, las posibles proyecciones y sus efectos.

Se establece un número máximo de 24 microvoladuras al año y de 275 microvoladuras como máximo en el total de la superficie de la explotación (de todas ellas sólo se han aportado las coordenadas que delimitan el perímetro de una losa y son las que se indican a continuación):

Coordenadas UTM(ETRS 89) Perímetro Losa indicada		
Punto	Coord. X	Coord. Y
A	492343	4443835
B	492431	4444001
C	492479	4443984
D	492422	4443867

Antes de cada voladura se informará a la autoridad competente de su geometría y ubicación. Se realizará un estudio de diseño para cada una de las voladuras. La orientación de los frentes de las pegas se dispondrá con una dirección paralela al frente de avance y siempre buscando que las proyecciones de las rocas se mantengan dentro de la propia explotación.

Se cumplirán todas las normas de seguridad en cuanto a distancias a líneas eléctricas o cualquier otra infraestructura existente. Se cumplirá con las normas de control de vibraciones producidas por las voladuras frente a los edificios de viviendas, oficinas, centros comerciales y de recreo y cualquier otra estructura que pudiera existir. Se han presentado tablas con cálculos realizados sólo para la voladura de la losa anteriormente indicada.

Antes de la realización de cualquier voladura dentro del recinto minero se realizará una comunicación al órgano sustantivo (Servicio de Minas).

Se dispone de permiso de captación de agua, de suministro eléctrico a través de una línea de media tensión y un depósito fijo de gasóleo, en caso de instalar otro deberá realizarse por empresa homologada. Además existe una planta de áridos, taller de mantenimiento, edificio de oficinas, servicios, comedores, almacén de residuos peligrosos, taller, vestuarios, báscula y oficina del director.

Se harán registros de vibraciones en las primeras voladuras.

La actividad se realizará siempre en horario diurno. Se presentan varias alternativas, incluyendo la alternativa cero (no realizar voladuras), la de continuar mediante medios mecánicos y la alternativa elegida finalmente mediante voladuras en las losas de hormigón teniendo en cuenta criterios técnico-económicos y medioambientales.

Se indica que la restauración se realizará con áridos reciclados para lo cual se está tramitando una autorización, con aportes de tierras limpias externas, una vez realizado el relleno con estériles sobre la plaza de la explotación y taludes, se extenderá la capa de tierra vegetal, previamente retirada, sobre la misma. Los taludes finales serán del tipo 1V:3H de pendiente máxima, no pudiendo superar esta pendiente en ningún caso si bien si que podrá atenuarse.

Se realizará un informe inicial acerca del estado de la explotación con anterioridad al inicio de las voladuras, dando cumplimiento a las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y a la D.I.A y un informe anual sobre el desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental.

Segundo.- Tramitación y consultas.

Áridos Técnicos, S.A; solicita ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo en fecha 09 de marzo de 2020 con número de registro de entrada 2009288 la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente indicada.

El Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca da traslado de dicha solicitud al Servicio de Medio Ambiente que lo recepciona el 03 de junio de 2020. El Órgano Ambiental con número de registro de salida 504986 solicita, en fecha 24 de junio de 2020 por primera vez, documentación complementaria. Tras responder el promotor, sin aportar la documentación solicitada, se vuelve a realizar un segundo requerimiento en fecha 03 de julio de 2020 con número de registro de salida 547755 (todo ello se realiza con comunicación al órgano

sustantivo). En fecha 31 de julio de 2020 con número de registro de entrada 2142362, el promotor presenta un plano de ubicación de la losa por la que se solicita voladura y se indica que siempre que se pretenda realizar cualquier otra voladura se comunicará al órgano ambiental.

En fecha 06 de agosto de 2020 el Órgano Ambiental, de acuerdo al artículo 53 de la citada Ley 2/2020, inicia las consultas, a las Administraciones Públicas afectadas y personas o entidades interesadas, dándoles un plazo de 30 días hábiles para la emisión de informes sobre sus competencias. Se indican a continuación los distintos organismos consultados marcando con un (*) aquellos que han emitido respuesta, en consultas previas, a fecha de redacción de esta resolución y con (**) aquellos que han respondido en el periodo de información pública.

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca – Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)(**).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca – Servicio de Medio Ambiente (**).
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*) (**).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca. Sección de Arqueología (*).
- Ayuntamiento de Barajas de Melo (*).
- Ayuntamiento de Estremera de Tajo.
- Asociación de Vecinos El Ballestar de Barajas de Melo (*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca – Unidad Provincial de Coordinación de Agentes Medioambientales (*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca – Servicio de Minas.
- Delegación Provincial de Fomento de Cuenca - Servicio de Carreteras (*)(**).
- Ministerio de Fomento – Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (*).
- Ministerio de Fomento – Demarcación de Carreteras del Estado en Cuenca (*)(**).
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Cuenca - Servicio de Protección Ciudadana (*).
- Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca (*).
- Diputación Provincial de Cuenca (**).
- WWF/Adena.
- Seo Birdlife.
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Agrupación Naturalista Esparvel en Cuenca.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos.

La Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de 13-10-2020 indica que no se esperan afecciones de importancia a cauces públicos e indica una serie de actuaciones a tener en cuenta en caso de afectar a Dominio Público Hidráulico.

El Servicio de Medio Ambiente en su informe indica las correcciones a realizar en el EsIA presentado inicialmente y que se deben de aportar pruebas de polvo y ruido.

El Ayuntamiento de Barajas de Melo indica en su informe de fecha 18-09-2020 la ubicación de la actividad, la clasificación del suelo y las condiciones de ruido y vibraciones en relación a las actividades y viviendas existentes, especificando que si no se diesen las condiciones requeridas, ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento ejercerá las acciones sancionadoras que tuviese establecidas. Describe las condiciones para que una actividad se considere compatible con usos no industriales, las actividades industriales, artesanales y comerciales compatibles con la vivienda e indica las actividades sometidas a las normas de emisiones de ruidos y vibraciones. Describe también las condiciones a cumplir en cuanto a emisiones de ruidos por parte de la actividad industrial.

La Asociación de Vecinos El Ballestar, alega que no son necesarias las voladuras, siendo el promotor quien debe de probar de forma indudable que no existirán daños, que la maquinaria está anticuada, que hay exceso de ruidos y que ya existen grietas en las viviendas, que se incumple con los límites establecidos sobre la calidad del aire, que existirá afección a fauna y vegetación y que se generarán ruidos y vibraciones (se aportan distintas denuncias realizadas a lo largo del tiempo por la propia Asociación de Vecinos).

Los Agentes Medioambientales indican que debe de tenerse en cuenta a la población y a la urbanización ya que las vibraciones pueden llegar a producir daños en las viviendas y a la población. Deberán de comunicarse con varios días de antelación a la población los días en que se vayan a realizar las microvoladuras, no deberán realizarse

ningún tipo de voladura en época de nidificación de aves acuáticas, ni en las lagunas artificiales existentes dentro de la propia explotación.

En cuanto a los distintos organismos gestores de las carreteras que pudiesen verse afectadas indican que se estará a lo dispuesto por la Ley 37/2015 de Carreteras, respecto a los accesos y a las zonas de dominio público, servidumbre, afección y límite de edificación, así como al resto de prescripciones de la citada Ley. Se deberán solicitar las distintas autorizaciones a la administración titular de la carretera afectada para cualquier actividad a realizar en los terrenos pertenecientes a estas infraestructuras.

El Servicio de Sanidad indica que no tiene competencias al respecto y el Servicio de Protección Ciudadana informa favorablemente al respecto.

En fecha 29 de octubre de 2020 se le remite al promotor el informe de la necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental junto con el documento de alcance y los informes descritos anteriormente. En el D.O.C.M Nº 224 de fecha 6 de noviembre de 2020 se publica la Resolución de 30/10/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto denominado: Modificación del proyecto Whisky número 239. Áridos Técnicos, SA, situado en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), cuya promotora es Áridos Técnicos, SA. Expediente: PRO-CU-20-0998.

En el D.O.C.M Núm. 42 de 03 de marzo de 2022 se publica el Anuncio de 18/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto: Modificación del proyecto Whisky, número 239, en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca). [2021/1853]

Finalizado dicho trámite, el 24 de agosto de 2021 con número de registro de salida 854963 el órgano sustantivo da traslado al promotor del resultado del trámite de información pública indicándole que en su caso presente una nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) o bien la comunicación de la no presentación de dicha versión. En fecha 15 de septiembre de 2021, con número de registro de entrada 3016560, el promotor presenta una nueva versión, de 15-09-2021, del EsIA.

El 29 de septiembre de 2021, con número de anotación 95943, el órgano sustantivo remite al órgano ambiental el estudio de impacto ambiental (versión final de 15-09-2021) junto con los informes recibidos a la información pública (consultas posteriores y resto de documentación: (copia de la Tasa, Documento Ambiental, Estudio de Seguridad y Salud, Proyecto de explotación).

El 11 de noviembre de 2021, con número de registro de salida 1150442, se le solicita documentación complementaria al EsIA por primera vez al promotor que a su vez la aporta en fecha 12 de enero de 2022 con números de registro de entrada 82171 y 82175. En fecha 27 de abril de 2022, se le solicita una nueva documentación complementaria al promotor que es aportada por éste en fecha 03 de abril de 2022 con número de registro de entrada 1592886; todo ello con comunicación al órgano sustantivo.

De las respuestas de las administraciones consultadas y a la vista de las consideraciones tenidas en cuenta por el promotor, no se desprende que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y los distintos anexos presentados y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El estudio de impacto ambiental finalmente presentado (versión final de 15-09-2021), determina la alternativa escogida por el promotor, descartando la alternativa 0, puesto que implicaría más molestias al generar ruidos y vibraciones constantes y continuadas y, establece como alternativa la elección de la realización de microvoladuras en el caso de aparecer losas compactadas que precisaran la utilización de martillos rompedores.

El promotor de la actuación tras tener en cuenta las distintas consideraciones realizadas por los distintos organismos en sus informes procede a la corrección de los Estudios de Impacto Ambiental presentados aportando finalmente la versión de septiembre de 2021.

Pueden existir afecciones a la población cercana (urbanización El Ballestar) y la fauna existente incluida la fluvial como consecuencia de los ruidos, vibraciones y polvo generados, pero todo ello puede ser amortiguado si se realiza con las medidas correctoras necesarias.

Desde este órgano ambiental y, tras recibir los informes emitidos por los distintos organismos oficiales en las distintas consultas realizadas, se ha comprobado que no existe ningún informe desfavorable o negativo a la actuación pretendida, por parte de ninguno de estos organismos siempre y cuando se cumpla con la normativa específica para dicha actividad. El órgano ambiental por su parte ha establecido, entre otras, franjas de protección a la Urbanización El Ballestar, controles de vibraciones y un plan de seguimiento y vigilancia con su correspondiente control externo de puntos críticos.

El promotor deberá cumplir en todo momento con la legislación específica referente a la utilización de explosivos, debiendo presentar, con anterioridad a la realización de las voladuras, ante el órgano sustantivo la documentación necesaria para el cumplimiento de dicha normativa (plan anual de voladuras, etc.). El órgano sustantivo velará por el cumplimiento de dicha legislación.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Cuenca considera viable, desde el punto de vista ambiental, el proyecto "modificación del proyecto de explotación Whisky A-239 – microvoladuras de losas de hormigones naturales", situada en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), cuyo promotor es Áridos Técnicos, S.A., Expediente: PRO-CU-20-0998, siempre que se realice conforme al EsIA final presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental (Versión final de septiembre de 2021), se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

En principio, no se observan afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos, siempre y cuando se lleve a cabo siguiendo las condiciones que se hayan podido establecer en tramitación ambiental por resolución administrativa y otra legislación sectorial, y se adopten medidas suficientes para evitar cualquier tipo de contaminación que pudiera afectar a las poblaciones piscícolas del río Tajo o a la avifauna acuática (ánade friso, ánade real, cerceta común, etc...).

En caso de detectarse nuevos anidamientos o áreas de reproducción de especies de aves protegidas que pudieran verse afectadas, se podrán establecer limitaciones temporales a los trabajos.

4.2.- Protección del suelo y del sistema hidrológico.

En ningún caso se podrá ver afectado tras la realización de cualquier microvoladura el suelo existente a 1 metro por encima del nivel freático.

Según el informe aportado por el Ayuntamiento de Barajas de Melo de fecha 18/09/2020, indica que se ha comprobado que la cantera Whisky se encuentra en la parcela 2 del polígono 11, clasificada como suelo rústico de reserva, situada entre suelo urbano zona industrial denominada "antigua fábrica de licores OR 4" y la zona urbana "Residencial Urb. El Ballestar OR 3" y se deberán cumplir las prescripciones de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de

Fomento por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El término municipal de Barajas de Melo y el lugar donde se ubicará la explotación se encuentra dentro de la Confederación Hidrográfica del Tajo. La explotación se mantendrá siempre un metro por encima del nivel freático de la zona. Por lo tanto las microvoladuras a realizar en ningún caso podrán afectar a dicho nivel freático.

La Confederación Hidrográfica del Tajo realiza en su informe las siguientes indicaciones:

Dado que la única modificación que se introduce en el proyecto es la referente al método de extracción, y dado que la actuación se encuentra a más de 400 m de cualquier cauce público, se entiende que no va a haber afecciones de importancia a dominio público hidráulico siempre que se guarden una serie de precauciones con el fin de minimizar posibles afecciones a dominio público hidráulico, puesto que la explotación (aunque no directamente la actividad propuesta) linda con el río Tajo y con el Arroyo Salado:

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización. Se evitará el vertido de los lodos resultantes del lavado de los áridos en la planta a los cauces cercanos.

Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente a los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

4.3. Protección a la atmósfera, calidad del aire, prevención del ruido y las vibraciones.

No está autorizada la actividad en horario nocturno.

Se harán registros de vibraciones en las primeras voladuras, incluyendo la primera y todas las que se realicen en el futuro a menos distancia de la urbanización El Ballestar, que la definida en la anterior tabla incluida en el apartado primero donde se describe la actividad.

El proyecto de extracción de áridos, bien mediante voladuras bien mediante maquinaria específica, está incluido en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (extracción anual de áridos de cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de núcleo de población por lo que se incluye en el grupo B, dentro del epígrafe 04.06.16.01 del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera), por lo queda sometida a la autorización administrativa prevista en el artículo 13.1 y 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera como actividad potencialmente contaminadora. La tramitación online y modelos del trámite están disponibles en el enlace:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=JYS>

- Se deberán señalizar los caminos de acceso a la explotación, así como los viales dentro de la explotación con señales indicadoras de prohibición de circular a más de 20 Km/hora.
- Todo ello encaminado a minimizar las posibles alertas de incendios como consecuencia de la generación de polvo.
- No se explotará en días de viento muy fuertes (superiores a 70 Km/h).
- Los camiones circularán con las cajas cubiertas con lonas.
- Los materiales pulverulentos acumulados en viales deberán retirarse periódicamente y los vehículos circularán a menos de 20 Km/h.
- Se compactará la superficie de la pista de acceso a la plaza de la cantera cuantas veces sea necesario.
- Durante toda la fase de funcionamiento de la instalación se procederá a la aplicación de las mejores técnicas y tecnologías disponibles a fin de minimizar la generación y emisión de polvo y gases contaminantes a la atmósfera.
- El seguimiento y control de las emisiones contaminantes se efectuará según la normativa específica vigente.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. No obstante, si la producción de polvo fuese evidente se deberá regar en aquellos puntos en que se produzca y la máquina deberá disponer de un captador de polvo en perfecto estado de funcionamiento.

Toda actividad que genere contaminación acústica se registrará por lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla y las ordenanzas municipales y, la procedente de la maquinaria, por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Además se deberá cumplir en todo momento con la normativa municipal, por lo que de manera general, en ningún caso se podrá superar el nivel de ruido fijado por dicha normativa, fijado en 60 decibelios (en adelante db) durante el día, en la zona residencial El Ballestar, ya sea por las microvoladuras como por cualquier otro ruido que se origine en el interior de la cantera.

El Ayuntamiento de Barajas de Melo indica en su informe que:

Los valores límites de los niveles sonoros y de vibraciones establecidas en 60 db en horario diurno y 55 db en horario nocturno en zonas no industriales, estableciendo en zonas industriales dichos parámetros en 70 db en horario diurno y 65 db en horario nocturno; añadiendo que a las actividades situadas en zonas industriales, se les podrá admitir un incremento no superior a 5 dBA sobre los niveles sonoros exteriores máximos establecidos en la Ordenanza, en la franja de 75 metros de anchura lindante con la zona industrial. Finaliza diciendo que en ningún caso se podrá superar el nivel de ruido fijado por la normativa (60 db día) en la zona residencial El Ballestar, ya sea por las microvoladuras como por cualquier otro ruido que se origine en el interior de la cantera. Si bien las ordenanzas municipales podrán variar los límites establecidos en la Ordenanza para determinadas zonas urbanas y situaciones especiales en + - 5 decibelios. Debiendo de obtener la correspondiente licencia.

Se cumplirá en todo momento con toda la normativa y legislación vigente respecto al uso de explosivos en la actividad minera y en cuanto a los controles de vibraciones.

Se diseñarán las voladuras correctamente para minimizar las vibraciones.

De acuerdo con lo anterior, en los procesos de arranque tanto mediante voladura como mediante maquinaria, se utilizarán aquellas técnicas que, manteniendo las condiciones de seguridad apropiadas, disminuyan al máximo los niveles de ruido y vibraciones debidos a estos procesos.

En cuanto a la maquinaria, se emplearán silenciosos en los tubos de escape y se hará un control periódico de rodamientos, engranajes y mecanismos en general. Preventivamente, sólo podrá actuar maquinaria con la revisión obligatoria de los vehículos, actualizada y acreditable. Sólo se podrá trabajar en horarios diurnos, quedando prohibido el desarrollo de la actividad en horario nocturno.

4.4.-Franjas de protección a infraestructuras, viales y zonas colindantes.

Se establece una franja de protección a caminos y fincas colindantes de 5 + h (esta franja de seguridad ya figuraba en la D.I.A inicial), siendo "h" la máxima profundidad alcanzada en el hueco con respecto a la rasante original del terreno. Se deberá respetar en todo momento la parte externa a dicha franja correspondiente a los 5 metros, pudiendo utilizar la parte interna correspondiente a los h para el perfilado y ataluzado de los frentes.

En cuanto al frente que linda con la urbanización El Ballestar, se podrán establecer franjas de seguridad más restrictivas por parte de los órganos ambientales y sustantivo en caso de considerarse necesario, a la vista de los resultados obtenidos en los registros de vibraciones o en cumplimiento de normativas municipales en cuyo caso las establecería el Ayuntamiento de Barajas de Melo. En caso de que no coincidiesen unas y otras, se deberá cumplir con la que fuese más restrictiva.

Todas estas franjas deberán marcarse de forma que sean fácilmente visibles (estaquillado con pintura visible y/o cinta tipo precinto) incluso por los operarios que se encuentren trabajando con las máquinas y deberán respetarse en todo momento.

4.5.-Protección del Patrimonio Cultural y Bienes de Dominio Público.

La Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca ha emitido en fecha 05 de octubre de 2021 informe autorizable con condiciones con número de expediente 201463-R.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, ha indicado en su informe de fecha 04 de septiembre de 2020 con número de referencia CU_202020160000401 que:

- Se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 37/2015 de Carreteras, respecto a los accesos y a las zonas de dominio público, servidumbre, afección y límite de edificación, así como al resto de prescripciones de la citada Ley.

La Diputación Provincial de Cuenca emitió informe de fecha 19 de marzo de 2021 con número de expediente 758988A, indicando que el proyecto descrito no afecta a la Red Provincial de Carreteras dependientes de la Diputación Provincial.

No obstante, se indica también que en caso de que por la actividad a desarrollar sea necesario circular por alguna de las carreteras de la Red Provincial deberá cumplir con el condicionado que se establece en el mencionado informe e indica las autorizaciones que deberían obtenerse en cada caso.

4.6.- Gestión de Residuos.

En primer lugar indicar que recientemente, en el D.O.C.M Nº 91 de 12 de mayo de 2022 se ha publicado la Resolución de 11/04/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto: Restauración de árido reciclado y conversión a planta de residuos de construcción y demolición (expediente PRO-SC-21-0935), situado en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), cuya promotora es Áridos Técnicos, SA. [2022/4138]

Por tanto, tanto la gestión de residuos como la restauración del espacio afectado queda supeditada a la finalización de dicho expediente que, podría influir de forma directa, tanto en la gestión de los residuos como en la restauración final del espacio afectado por las labores extractivas, tanto si se producen con microvoladuras como si se realizan mediante arranque mecánico.

En su defecto cabe indicar que:

De acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre explotación de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por explotaciones mineras, el promotor junto con el plan de

restauración, debe de presentar un plan de gestión de los residuos mineros enfocado a su reducción, tratamiento, recuperación y eliminación teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc, se procederá a su inertización.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha; publicado en el D.O.C.M. Nº 251 de 29 de diciembre de 2016 y el Decreto 26/2021, de 3 de marzo, de modificación del citado Plan.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones (si existiesen) se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado.

Como actividad generadora de residuos peligrosos, el promotor está obligado a la comunicación previa del inicio de la actividad, a la Consejería de Desarrollo Sostenible donde, si procede, se inscribirá en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Las actuaciones previstas según la documentación presentada son susceptibles de generar residuos peligrosos como envases contaminados, aceite hidráulico usado de mantenimiento de maquinaria, absorbentes impregnados con hidrocarburos, etc., debiendo cumplirse lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, con respecto a su entrega a gestor autorizado y normas específicas de su producción. También deben cumplir con la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

En la ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones y durante el funcionamiento de las mismas pueden generarse determinados residuos no peligrosos, quedando prohibido su abandono, vertido o eliminación incontrolada. La gestión de dichos residuos debe llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados.

En caso de realizar labores de mantenimiento de la maquinaria en la explotación; se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados,), estando esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento. Se formulará un plan y medidas de emergencia para los vertidos accidentales coordinados con las operaciones de seguridad e higiene.

Se deberá presentar un plan de recuperación de las zonas afectadas una vez que la explotación haya tenido lugar. La autoridad competente deberá comprobar que las labores que se indican en dicho plan se llevan a cabo adecuadamente.

Tras su ejecución, deberán recogerse todos los residuos y basuras del entorno, incluidos los preexistentes, quedando la zona totalmente naturalizada. Se extremarán las precauciones con objeto de evitar cualquier tipo de vertidos.

4.7.- Protección del paisaje y adecuación urbanística.

En cuanto a la protección del paisaje, a fecha de redacción de esta resolución, la superficie correspondiente a la cantera existente donde se pretenden realizar las microvoladuras se encuentra totalmente degradada por las

labores extractivas realizadas hasta la fecha y el total de instalaciones ubicadas dentro del hueco generado, se deberá realizar una restauración de la zona conforme a lo establecido en las distintas publicaciones existentes teniendo en cuenta las modificaciones autorizadas.

No obstante, cualquier instalación que se pretenda implantar en un futuro deberá consultarse al Órgano Ambiental y obtener las autorizaciones necesarias por parte del Ayuntamiento de Barajas de Melo (Cuenca) y según marque la legislación específica.

4.8.- Riesgo de accidentes.

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente es mínimo, cumpliéndose las especificaciones establecidas en la normativa sectorial (normas UNE, minería, explosivos.)

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

Deberán tenerse en consideración las limitaciones incluidas en la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores y en el Art. 58 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

4.9.- Plan de Restauración.

Independientemente de las posibles modificaciones que pudieran darse como consecuencia de futuras autorizaciones obtenidas para proyectos o actividades a desarrollar dentro del espacio afectado por las labores extractivas (las microvoladuras pueden en principio darse en cualquier punto de la explotación, salvo las restricciones que se hayan podido imponer); se tendrá en cuenta que:

Dado que antes de la autorización sustantiva se precisa la aprobación del plan de restauración conforme a la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas y al Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas, y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y que el promotor ha presentado junto al Estudio de Impacto Ambiental, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, una vez revisada la documentación presentada, considera que el Plan de Restauración debe ajustarse a ésta Declaración de Impacto Ambiental y, por tanto tendrá en cuenta los siguientes requerimientos:

Siendo factible la existencia de posibles modificaciones, con respecto a las condiciones actuales, se aportará un Plan de Restauración donde se tenga en cuenta las condiciones aprobadas y vigentes en la actualidad.

Se deberán detallar las fases de explotación y la restauración con planos incluyendo los perfiles longitudinales y transversales, con sus cotas en altura, de las dos zonas de explotación a una escala suficiente para su interpretación. También se incluirá un cronograma donde se detalle la previsión de restauración de las zonas donde se ha concluido la explotación.

Deben de quedar perfectamente detallados todos los parámetros de la explotación, franjas de seguridad, número de bancos, profundidad máxima a alcanzar en la explotación indicando cota en m.s.n.m. (metros sobre el nivel del mar) del punto donde se alcance la máxima profundidad, etc.

Por ello, se deberá presentar un proyecto detallado y viable de la restauración de la cantera, con los detalles indicados en los apartados anteriores, teniendo en cuenta las indicaciones realizadas en los distintos informes de cara a facilitar el seguimiento y vigilancia posterior de los órganos sustantivo y ambiental. No se recomienda explotar en taludes totalmente verticales. En caso de no ser suficiente el material inerte no utilizable de la propia explotación para llevar a cabo la restauración únicamente se podrán aportar materiales externos o de residuos de construcción y demolición siempre y cuando se disponga de todas las autorizaciones necesarias para ello

La restauración final conllevará necesariamente la supresión de viales, pistas abiertas y de cualquier otra señal residual de las actividades extractivas previas. Al finalizar la explotación, se procederá a la limpieza y recuperación de todos los viales originales (accesos) que hubieran sido afectados directa o indirectamente.

La plantación de la vegetación se realizará conforme se disponga en el Plan de Restauración vigente en el momento de realizar dicha restauración.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible), sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán, además de lo ya especificado por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y todo lo contenido en el presente informe, en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica (polvo, ruido)
- Control de almacenamiento y de la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, etc.).
- Control de aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control del cumplimiento de las franjas de protección establecidas.
- Control de la no afección a los cauces y al nivel freático.
- Control del cumplimiento de los controles de vibraciones.
- Control de impactos ocasionados y su evolución.
- Control de la ocurrencia de impactos no previstos y en tal caso, puesta en marcha de medidas correctoras pertinentes.

El responsable deberá disponer de toda la documentación referente a los puntos anteriormente enumerados, de forma fácilmente accesible, bien en oficina bien de forma electrónica.

5.2.- Control externo de puntos críticos.

De acuerdo con la Orden de 26 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, la empresa deberá contratar los servicios de una entidad o profesional externo, inscrita en el registro de Entidades y Profesionales de la Viceconsejería de Medio Ambiente, para el control y vigilancia ambiental de una serie de puntos críticos del proyecto.

Este control externo es independiente de las responsabilidades de vigilancia ambiental que debe llevar la empresa o el responsable nombrado al efecto.

La entidad o profesional contratado deberá presentar un informe de seguimiento y control, una vez al año, presentándolo durante los 3 primeros meses del año siguiente a su realización y desde el inicio de los trabajos, hasta su finalización, que haga referencia a los siguientes puntos críticos:

- Control de la posible presencia de materiales ajenos a la explotación.
- Control de la existencia de las franjas de protección establecidas a vegetación, caminos y fincas colindantes (incluida la Urbanización El Ballestar).
- Control, en su caso, de la correcta gestión de las escombreras y acopios temporales.
- Control de la no afección al nivel freático durante los trabajos extractivos, bien sea mediante voladuras o mediante arranque mecánico.
- Control de la posible aparición de restos arqueológicos y procedimiento seguido.
- Análisis de las pendientes en los taludes finales.
- Control de las medidas preventivas y correctoras de la atmósfera.

- Control de los niveles de ruido, para cumplir con la legislación sectorial correspondiente.
- Control de vibraciones durante las voladuras y los trabajos de extracción para cumplir con la legislación existente.
- Control de la restauración y el desmantelamiento tras el cese de la actividad.
- Control de las escorrentías.
- Cumplimiento de las medidas previstas en el plan de vigilancia y control ambiental del Plan de Restauración, elaborado para este proyecto.

Dichos informes ambientales se remitirán a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca. Servicio de Minas y al Servicio de Medio Ambiente de la misma Delegación Provincial, para facilitar la supervisión y coordinación entre dichos órganos.

5.3.- Documentación adicional.

Desde el momento de la publicación de la declaración de impacto ambiental, la documentación a presentar por parte del promotor, ante el órgano sustantivo con copia ante el órgano ambiental será la siguiente:

A) Antes del inicio de la actividad:

- Informe inicial con altura de frentes y estado de la explotación.
- Comunicación del calendario previsto para la voladura descrita.
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Copia de la autorización administrativa o justificante administrativo del alta de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según lo indicado en el punto 4.3
- Plan de Restauración conforme se ha indicado en puntos anteriores que deberá obtener el visto bueno tanto del órgano ambiental como del órgano sustantivo.
- Comunicación con antelación suficiente a los Agentes Medioambientales de la zona para el replanteo de las franjas de seguridad a marcar con respecto a la vegetación existente, caminos, fincas colindantes y los límites de la Urbanización El Ballestar.
- Acreditación de la notificación e Inscripción, en su caso, en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.
- Autorización o informe de compatibilidad para realizar las voladuras del Ayuntamiento de Barajas de Melo, indicando si existe alguna zona dentro de la explotación donde no esté permitido realizarlas.
- Todas las autorizaciones que marque la legislación específica de utilización de explosivos para la realización de las voladuras.

B) Iniciada la actividad:

- Resultado de los controles de vibraciones indicados en el apartado 4.3
- Informe anual del seguimiento y control por entidad o profesional externo, con el contenido y condiciones establecidas anteriormente (apartado 5.2).
- En el primer trimestre de cada año, desde el comienzo de la actividad y mientras dure la misma, se realizará informe y reportaje fotográfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados el año anterior
- Una vez finalizada la actividad y los trabajos de restauración, visto bueno del órgano ambiental y sustantivo de la restauración realizada y del cumplimiento de las actuaciones indicadas.
- Dado que pueden originarse cambios en cuanto a la restauración vigente en la actualidad, en caso de que se apruebe alguna modificación de esta, se deberá presentar por parte del promotor ante el órgano sustantivo con copia en el órgano ambiental del documento acreditativo de aprobación de dicha modificación o modificaciones.

Sexto.- Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

b) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación ambiental porque así lo establezca la legislación.

c) Cambio de titularidad o cese de actividad.

Se deberá poner en conocimiento del órgano ambiental el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

d) Otras autorizaciones.

La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

g) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 47.4 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Cuenca, 28 de junio de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO